

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Allende

Recurrente: Alejandro González González

Expediente: 260/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado la razón de que se encuentren dos directores de comunicación social y su justificación. 2. El sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud, indicó que solamente se cuenta con un director de comunicación social. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma, luego del análisis, se determina modificar la respuesta, con el fin de que el sujeto obligado efectúe una nueva y exhaustiva búsqueda, en las áreas que correspondan, respecto del puesto denominado "Director de Comunicación Social" y justifique, fundada y motivadamente, la discrepancia a que se hace mención en el considerando sexto de la presente resolución.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **260/2025** promovido por **Alejandro González González**, en contra de **Ayuntamiento de Allende**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 07 de noviembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual al haberse interpuesto en hora inhábil, se consideró de fecha 10 de noviembre de 2025; a la letra dice:

"¿Motivo por el cual se cuenta con 2 directores de comunicación social? Justificar la razón de contar con 2 directores de la misma área y/o responsabilidad." SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha 21 de noviembre de 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través del oficio Oficio TM/102/2025 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual consiste en:



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

ATN.
Presente. -

21 de Nov- 2025
Oficio TM/102/2025
ASUNTO; Contestación a solicitud con folio num.800100500000125

Por medio del presente oficio le enviamos contestación a solicitud con núm. De folio 800100500000125 de fecha 07 de Noviembre 2025.

Pregunta del recurrente:

¿Motivo por el cual se cuenta con 2 directores de comunicación social?
Justificar la razón de contar con 2 directores de la misma área y/o responsabilidad

Contestación;

A la fecha el ente cuenta con 1 director de comunicación social

Sin más por el momento, esperamos reciban de conformidad lo anterior expuesto.

Atentamente. -

C.P. Abel Longoria Salazar
Unidad De Transparencia Municipal

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 26 de noviembre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Allende**. En dicho medio la recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“El presente recurso de revisión va en el sentido de que el sujeto obligado es incongruente en la información otorgada como respuesta y la información publicada en su portal de transparencia.

Ya que la solicitud realizada deriva de la información que es proporcionada por el mismo como IPO.

Por lo anterior, no es que se impugne la veracidad de la información, sino que se solicita respuesta a lo solicitado conforme a lo publicado por el propio sujeto obligado. La información a la que se hace referencia resulta de su organigrama publicado en: <chromeextension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/http://www2.icaei.org.mx/ipo/archives/33/99615478->

ART.21.PUNTO1.ESTRUCTURAORGNANICAADMON202520273ERTRI2025..pdf

Refiriéndome en particular a lo siguiente:

C.Antonio Ortiz Lara Dir. Comunicación S. clave 1905, C.Alberto Ortiz Lara Dir. Comunicación social clave 1905

Es decir, se ostentan dos personas con el mismo puesto y la misma clave nominal, por lo que solicito se me dé respuesta a la solicitud conforme a los principios de veracidad e integridad. Anexo prueba.” SIC

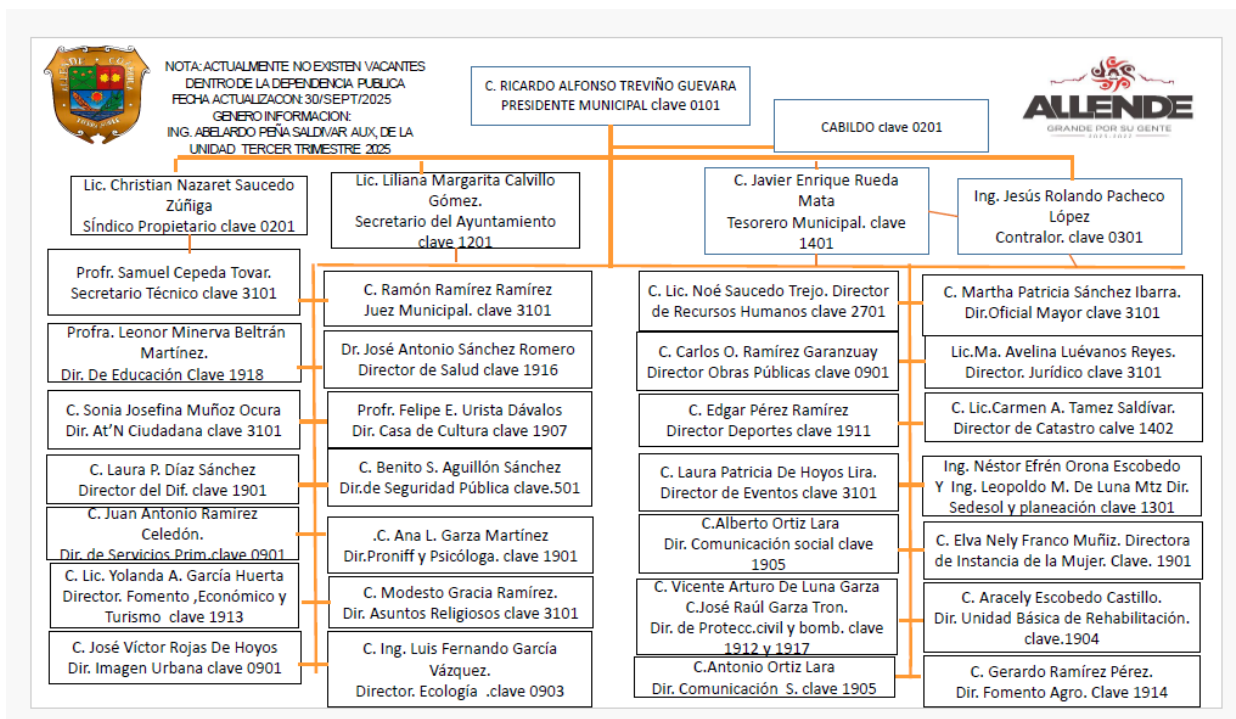
- Anexo del recurso de revisión:



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH



CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 27 de noviembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 260/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 02 de diciembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano



Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción V y/o XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **260/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.752/2025 de fecha 02 de diciembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 09 de diciembre del año 2025 concluyó el plazo señalado en el punto anterior, sin que el sujeto obligado rindiera su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.



SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 10 de noviembre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 21 de noviembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 24 de noviembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 26 de noviembre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción VII haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo



del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si lo solicitado corresponde o no con lo entregado por el sujeto obligado y/o la respuesta no fue debidamente fundada y motivada por éste.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

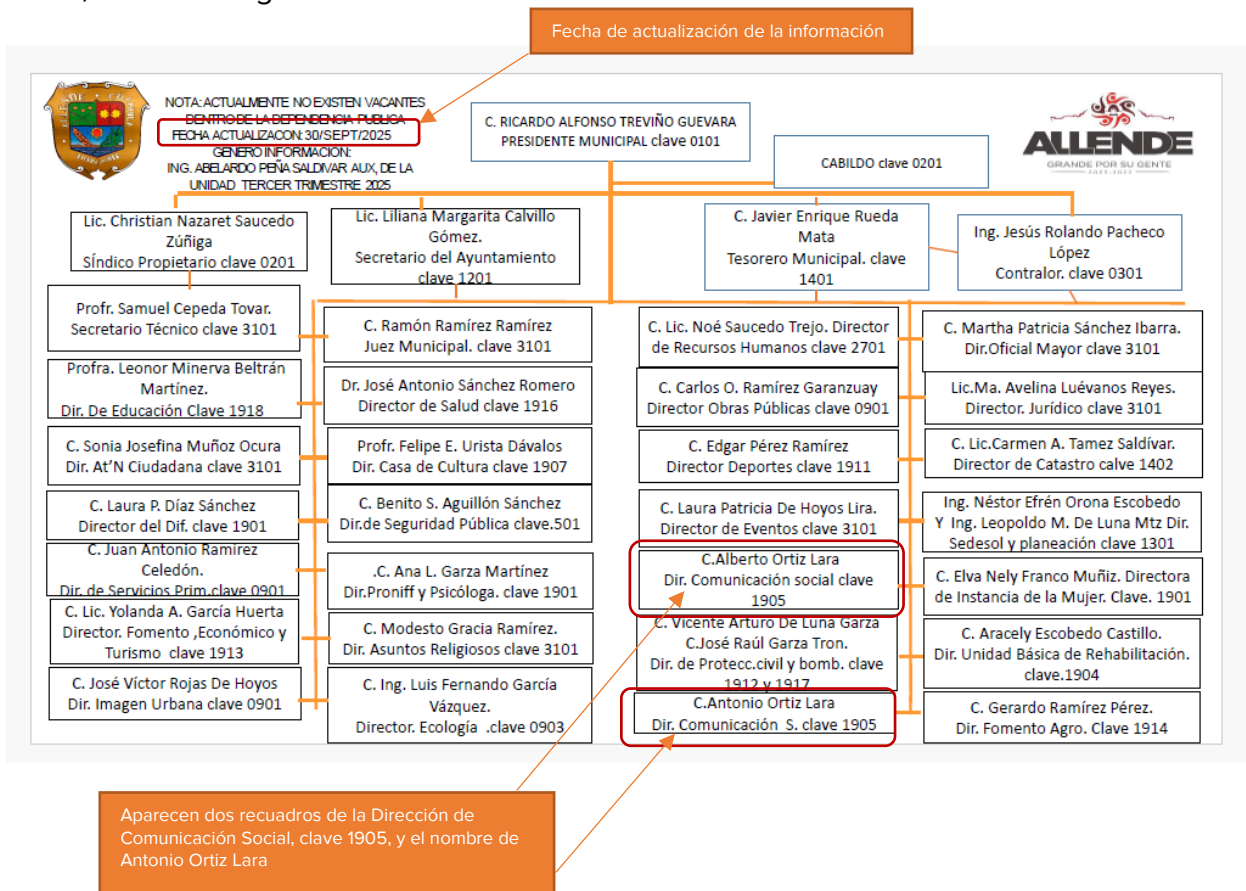
Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con la respuesta otorgada, se obtiene lo siguiente:

Tal y como quedó asentado en el antecedente primero de la presente, a través de la solicitud de información se requirió al sujeto obligado, el motivo por el que se cuenta con dos directores de comunicación social y su justificación. En respuesta, el sujeto obligado solamente informa que cuenta con un director de comunicación social, sin embargo, **el recurrente al interponer el medio de impugnación adjunta como medio de prueba de**



tal discrepancia un organigrama divulgado por el mismo sujeto obligado como información pública de oficio dentro del portal de internet del entonces Instituto Coahuilense de Acceso a la Información (ICAI) que alojaba en su micrositio información pública de oficio de los sujetos obligados, entre ellos el Ayuntamiento de Allende, el enlace de internet es <http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=33#pageload>; este archivo del organigrama cuenta con fecha de actualización 30 de septiembre de 2025, siendo el siguiente:



Posteriormente, esta Autoridad Garante hizo la verificación de la información que se encuentra publicada en el sitio de internet mencionado con anterioridad y arrojó como resultado:

Fecha de actualización de la información

89370727-ART.21.PUNTO1.ESTRUCTURAORGANICAADMN202520273ERTRI2025..pptx - PowerPoint

Inicio ses.

Animaciones Presentación con diapositivas Revisar Vista Grabación Ayuda Acrobat ¿Qué desea hacer?

14 Fuente Párrafo Dibujo Edición

NOTA: ACTUALMENTE NO EXISTEN VACANTES DENTRO DE LA DEPENDENCIA PÚBLICA
 FECHA ACTUALIZACIÓN: 30/SEPT/2025
 GÉNERO INFORMACIÓN
 ING. ABELARDO PEÑA SALDIVAR AUX. DE LA UNIDAD TERCER TRIMESTRE 2025

C. RICARDO ALFONSO TREVIÑO GUEVARA
 PRESIDENTE MUNICIPAL Dependencia

CABILDO Dependencia

C. Javier Enrique Rueda Mata
 Tesorero Municipal. Dependencia

Ing. Jesús Rolando Pacheco López
 Contralor. Dependencia

Lic. Christian Nazaret Saucedo Zúñiga
 Síndico Prop. Dependencia

Lic. Lilliana Margarita Calvillo Gómez.
 Secretario del Ayuntamiento Dependencia

Prof. Samuel Cepeda Tovar.
 Secretario Téc. Dependencia

Profra. Leonor Minerva Beltrán Martínez.
 Dir. De Educación Dependencia

C. Sonia Josefina Muñoz Oscura
 Dir. At'N Ciudadana. Dependencia

C. Laura Patricia Díaz Sánchez
 Director del Dif. Dependencia

C. Lic. Yolanda A. García Huerta
 Director. Fomento ,Económico y Turismo Dependencia

C. José Víctor Rojas De Hoyos
 Imagen Urbana Dependencia

C. Ramón Ramírez Ramírez
 Juez Municipal. Dependencia

Dr. José Antonio Sánchez Romero
 Director de Salud. Dependencia

Prof. Felipe E. Urista Dávalos
 Dir. Casa de Cultura. Dependencia

C. Benito S. Aguillón Sánchez
 Dir. de Seguridad Pública Depto.

.C. Ana L. Garza Martínez
 Dir. Proniff y Psicóloga. Depto.

C. Modesto Gracia Ramírez.
 Dir. Asuntos Religiosos Dependencia

C. Ing. Luis Fernando García Vázquez.
 Director. Ecología. Dependencia

C. Lic. Noé Saucedo Trejo. Director Recursos Humanos Dependencia

C. Carlos O. Ramírez Garanzuay
 Director Obras Públicas. Dependencia

C. Edgar Pérez Ramírez
 Director Deportes. Dependencia

C. Laura Patricia De Hoyos Lira.
 Director de Eventos, Dependencia

C. Juan Antonio Ramírez Celedon
 Dir. Servicios Prim. Dependencia

C. Vicente Arturo De Luna Garza
 C. José Raúl Garza Tron.
 Dir. de Protec. civil y bomb. Dependencia

C. Antonio Ortiz Lara
 Dir. Comunicación S. Depto.

C. Martha Patricia Sánchez Ibarra.
 Dir. Oficial Mayor Dependencia

Lic. Ma. Avelina Luévanos Reyes.
 Director. Jurídico Dependencia

C. Lic. Carmen A. Tamez Saldivar.
 Director de Catastro. Dependencia

Ing. Néstor Efrén Orona Escobedo
 Y Ing. Leopoldo M. De Luna Mtz Dir. Sedesol y planeación Dependencia

C. Elva Nely Franco Muñiz. Directora de Instancia de la Mujer. Depto.

C. Aracely Escobedo Castillo.
 Dir. Unidad Básica de Rehabilitación. Dependencia

C. Gerardo Ramírez Pérez.
 Dir. Fomento Agro. Dependencia

Ahora solo aparece un recuadro de la Dirección de Comunicación Social, sin clave y a nombre de Antonio Ortiz Lara

Derivado de lo anterior, es decir, de que en una primera instancia se encontraban dos recuadros que mencionaban a la Dirección de Comunicación Social y, una vez interpuesto el recurso de revisión por parte del particular, esta Autoridad Garante observó que ahora solo aparece un recuadro de la misma Dirección, lo cual no genera certeza ni seguridad jurídica, no solo al ahora recurrente de este recurso de revisión, sino a la ciudadanía en



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
 C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 SEFIRC_COAH

general, puesto que el sujeto obligado no crear confiabilidad en lo que oficiosamente publicó.

Como bien lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 12, **los sujetos obligados deberán generar, publicar y entregar información con ciertos estándares de calidad, es decir, que se accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna.**

Artículo 12. Los sujetos obligados en la generación, publicación y entrega de información, deberán:

- I. Garantizar que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido, y*
- II. Procurar que se utilice un lenguaje inclusivo, claro y comprensible para cualquier persona, y en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

Aunado a lo anterior, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

Artículo 14. *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. ...

II. Congruencia: *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*



III. a V. ...

VI. Exhaustividad: Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no es congruente ni exhaustiva de acuerdo con lo solicitado, ya que existe un pronunciamiento liso y llano de cambio de modalidad sin que medie la debida justificación.

En ese orden de ideas se confirma el agravio de la persona ciudadana al interponer el recurso de revisión, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de que el sujeto obligado efectúe una nueva y exhaustiva búsqueda, en las áreas que correspondan, respecto del puesto denominado “Director de Comunicación Social” y justifique, fundada y motivadamente, la discrepancia a que se hace mención en el considerando sexto de la presente resolución, con el propósito de que, sin lugar a dudas, genere certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía de su información publicada oficiosamente.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

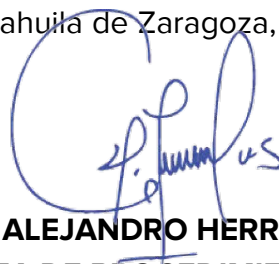
(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 12 de febrero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH